



Ministerio de Economía  
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINIÓN CONSULTIVA 37

Buenos Aires, 13 MAR 2000

Mediante la presentación efectuada por la Dra. Mariela del Carmen Caparrós, invocando su carácter de apoderada de la empresa Juan Minetti S A, se solicita a esta Comisión emita opinión respecto de una operación de fusión por absorción entre empresas en las que, según manifiesta, su representada posee más del 50% del capital accionario.

En su escrito, expresa que Juan Minetti S A es titular del 99,4% del capital accionario de la empresa Puerto Ramallo S.A., del 51% de Casa Kit S A y del 99% de Yocsina S A

Refiere que, en virtud de tal tenencia accionaria, se ha dispuesto realizar una fusión por absorción por medio de la cual las tres empresas mencionadas en último término se disolverán y serán absorbidas por la primera.

Asimismo, la presentante interpreta que la operación prevista se encuentra exenta en virtud de lo normado por el artículo 10, inc. a) de la Ley N° 25 156, por ser Juan Minetti S.A. titular de más del 50% de sendos paquetes accionarios

En virtud de la información suministrada, esta Comisión entiende que la operación descrita se encuentra eximida de la obligación establecida en el artículo 8° de la Ley N° 25 156, por cuanto la fusión por absorción considerada no implica toma de control (art. 6°, Ley N° 25.156).

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta, como sustento fáctico, lo relatado en el escrito presentado por lo que, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalida los conceptos aquí vertidos

  
EDUARDO R. MONTAMAT  
VOCAL

  
EDUARDO R. MONTAMAT  
VOCAL

  
Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE